

# DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 236

Martes 2 de Octubre

AÑO DE 1906

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CACERES



Negociado de Territorial

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la Real orden de fecha 12 del actual fijando á esta provincia el cupo de dos millones seiscientas setenta mil trescientas pesetas, por que ha de contribuir en el año próximo de 1907, sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, esta Administración de Hacienda, ha practicado la distribución del referido cupo entre los distritos municipales en la forma que expresa el repartimiento que se acompaña á la presente circular, el cual ha sido aprobado por la Excmo. Diputación provincial con fecha 24 del presente mes.

El referido repartimiento se ha practicado á los tipos de gravamen del 15.4677 por 100 para los pueblos de los distritos que comprende la primera sección y al 19.5371 por 100 á los comprendidos en la sección segunda sobre la base de la riqueza reconocida.

El señalamiento de los cupos á cada distrito, es fijo e invariable y por tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos establecidos por la segunda parte de esta circular, mas el uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación en las dos secciones respectivas, siendo los tipos de gravamen individual aquellos que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Tan pronto como reciban los Ayuntamientos el Boletín Oficial

en donde se publique la presente circular y repartimiento del cupo, procederán á la formación de los repartimientos individuales, ajustándolos en su forma al modelo que se acompaña, cuidando de consignar con toda exactitud la riqueza de cada contribuyente y que resulte del amillaramiento ó apéndice aprobado por esta Administración, teniendo en cuenta toda la que se halle contribuyendo en la actualidad mas los aumentos sobre las bajas que se hayan aprobado reglamentariamente, así como las que procedan por declaraciones de riqueza oculta ó por mayor evaluación, y las procedentes por caducidad de los beneficios tributarios de que disfrutan las fincas declaradas colonias agrícolas, debiendo justificarse este extremo por medio de certificaciones en la que conste que se ha procedido á evaluar la riqueza que le corresponda.

Al efecto, tendrán presentes las Corporaciones interesadas las instrucciones siguientes:

Los Ayuntamientos y Juntas periciales bajo la responsabilidad personal de sus individuos pueden reducir la riqueza imponible ó la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que se les ha fijado.

Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos establecidos, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio ajustadas al procedimiento que determina el capítulo 3.<sup>º</sup> del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885; dichas reclamaciones se presentarán unidas al reparto en que resulte el exceso de gravamen cuyo requisito no podrá ser aprobado para que la cobranza pueda verificarse dentro de los plazos legales sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultara infundada su queja.

En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas ni las que sean objeto de reclamacio-

nes extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

En las casillas respectivas se expresará el total á repartir del cupo y el 16 por 100 para las obligaciones de primera enseñanza, cuidando muy especialmente de distribuirlo entre las cuotas que correspondan recaudarse anual, semestral y trimestralmente, á fin de que los totales de estas tres casillas correspondan con las listas cobratorias que por duplicado deberán acompañarse con los recibos talonarios para los efectos de la cobranza.

Los pueblos que no hayan formado apéndice al amillaramiento ni recuentos generales de ganadería para el próximo año de 1907, cuidarán de consignar á cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuren en el reparto del año anterior, pues aquellos que alterasen sin haber precedido las formalidades reglamentarias, se les devolverá un ejemplar para que lo formen nuevamente, y el otro será informado, proponiendo las responsabilidades en que hayan incurrido.

No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa justificativa cualquiera de los conceptos imponibles señalados en el reparto provincial ó se varíe la clasificación una sección á otra; en cualquiera de estos casos se devolverá á la Corporación á que corresponda para que lo rectifique, señalándole al efecto un plazo breve, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento.

De conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos individuales se formarán dentro del próximo mes, los que después de su exposición al público por término de ocho días y con las diligencias y certificados de estos extremos, serán remitidos á esta Administración

para su examen y censura según lo dispone la sección 4.<sup>a</sup>, artículos 70 y 71 al 80 del referido Reglamento.

Se acompañarán á los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como á los de urbana amillarada, los documentos siguientes:

1.<sup>º</sup> Estado demostrativo de las fincas que disfruten temporal exención según los artículos 6.<sup>º</sup> y 7.<sup>º</sup> del expresado Reglamento, expresando las causas de la exención y fecha en que fué concedida y termina el beneficio.

2.<sup>º</sup> Estados demostrativos de las fincas exentas permanentemente con arreglo al modelo número 6 del Reglamento.

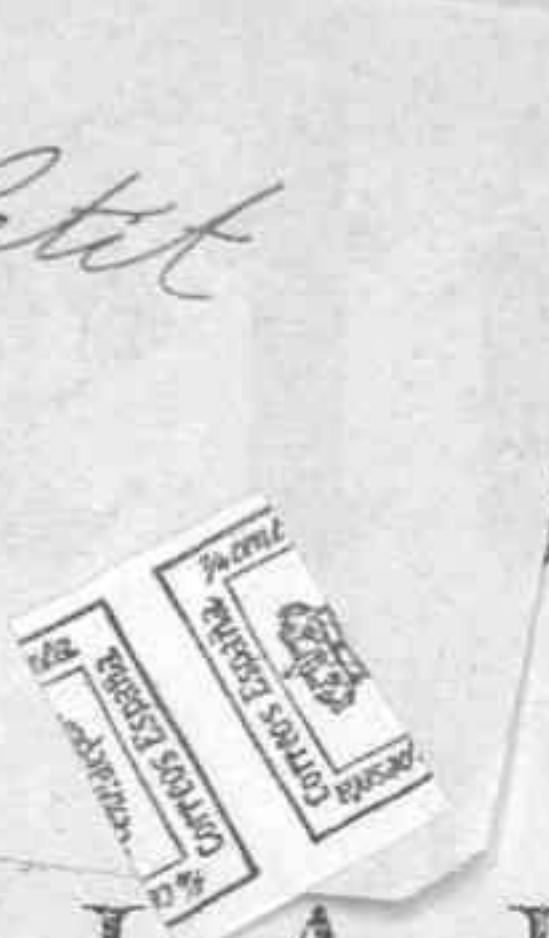
3.<sup>º</sup> Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia ya sea por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ó otras causas, con arreglo á lo prevenido en las 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la circular de 9 de Agosto de 1884.

4.<sup>º</sup> Resumen del número de contribuyentes y sus cuotas y el de propietarios por rústica y pecuaria, advirtiendo á las Corporaciones que al llenar las referidas escalas de contribuyentes, lo verifiquen solo señalando las cuotas del Tesoro y nunca incluyendo los recargos como lo han verificado los años anteriores, pues de lo contrario será devuelto dicho documento, y

5.<sup>º</sup> Los repartimientos se presentarán debidamente reintegrados conforme lo dispone la vigente Ley del timbre, tanto los originales como sus copias y listas cobratorias.

Tratándose de un servicio de tan vital importancia, espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que prestarán al mismo toda la preferente atención que aquél requiere y evitarán con ello el que esta oficina contra sus deseos se vea compelida en cumplimiento de preceptos reglamentarios á hacer uso de medidas coercitivas.

Cáceres 26 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.



# Oficial

# Administración de Hacienda de la Provincia de Cáceres

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA 1907

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.670,300 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real Orden de 12 y 14 de Septiembre de 1906.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	CUPO			AUMENTOS			BAJAS			
		De Continuación para el Fisco al 1500 pesetas de gravamen de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas por la Administración en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente con acogida del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza			Por el 1500 para cubrir partidas fallidas aprobadas por la Administración en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente con acogida del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza			Por indemnizaciones concretas determinadas en virtud de disposiciones de la Administración por defecto de repartos anteriores			
		RIQUEZA rústica y colonia — Pesetas Cts.	RIQUEZA pecuaria — Pesetas Cts.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas Cts.	Cupo y recargo — Pesetas Cts.	Total cupo y recargo — Pesetas Cts.	Total liquido repartido bajos — Pesetas Cts.	Total liquido repartido bajos — Pesetas Cts.	Total liquido repartido bajos — Pesetas Cts.	Total liquido repartido bajos — Pesetas Cts.	
1 Acehuche .....	48927	19339	10559	18	1689	47	12248	60	12248	63	
2 Albalá .....	69179	11075	12413	45	1086	15	14399	63	14399	63	
3 Alcuéscar .....	66798	8327	75125	11	1859	22	13479	31	13479	31	
4 Aldea del Cano .....	28815	10728	39543	6116	39	978	62	7095	01	7095	04
5 Arco .....	13322	1038	14360	2221	16	355	38	2576	54	2576	54
6 Abadía .....	28874	1608	30482	4714	86	754	38	5469	27	5469	27
7 Aceituna .....	31834	3930	35764	5531	87	885	10	6416	91	6416	91
8 Abigal .....	62820	14940	77760	12027	68	1924	43	13952	18	13952	18
9 Aldeanueva del Camino .....	34603	3187	37790	5845	24	935	24	6780	45	6780	45
10 Aldeanueva de la Vera .....	66479	13029	79508	12298	06	1967	69	14265	72	14265	72
11 Aldehuela .....	9655	1003	10658	1648	55	263	77	1912	35	1912	35
12 Almaráz .....	43882	2770	46652	7215	99	1154	56	8370	51	8370	51
13 Abertura .....	45703	7342	53045	8204	84	1312	77	9517	67	9517	67
14 Alcollarín .....	20984	5949	26933	4165	92	666	55	4832	44	4832	44
15 Aldea del Obispo .....	788	3045	38333	592	88	94	86	687	74	687	74
16 Aldeacentenera .....	20936	8000	28936	4475	73	716	12	5191	85	5191	85
17 Baños .....	62189	1436	53625	9841	32	1574	61	11415	93	11415	93
18 Barrado .....	12045	4398	16443	2543	35	406	94	2950	29	2950	29
19 Benquerencia .....	13476	1560	15036	2325	72	372	11	2697	83	2697	83
20 Berzocana .....	63840	17097	80937	12519	09	2003	05	14522	14	14522	14
21 Bohonal de Ibor .....	32538	7943	40481	6261	47	1001	84	7263	31	7263	31
22 Cáceres .....	1395336	41821	1437157	222295	12	35567	22	257862	34	257862	34
23 Cañaveral .....	84009	26458	110467	17086	69	2733	87	19820	56	19820	56
24 Carbajo .....	7748	948	8696	1345	06	215	21	1560	27	1560	27
25 Casar de Cáceres .....	118495	56207	174702	27022	37	4323	58	31345	95	31345	95
26 Casas de Don Antonio .....	29581	5413	34994	5412	75	866	04	6278	79	6278	79
27 Cedillo .....	34477	8281	42758	6613	67	1058	19	7671	86	7671	86
28 Cabezabellosa .....	18027	11450	29477	4559	40	729	50	5288	90	5288	90
29 Cabezo .....	5991	3855	9846	1522	94	243	67	1766	61	1766	61
30 Cachorrilla .....	8030	2177	10207	1578	78	252	60	1831	38	1831	38

### Sección I.<sup>a</sup>

De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 1550 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria

31	Cadalso	24428	26075	4033	50	645	36	4678	86	
32	Caminomorisco	16500	1647	18132	2804	59	448	73	3253	32
33	Campo (villa)	54533	1632	69343	10725	76	1716	13	1244	89
34	Casas de Don Gómez	34932	7947	42879	6632	38	1061	18	7693	56
35	Casas del Castañar	35387	6492	41879	6477	71	1036	43	7514	14
36	Casas del Monte	30148	3516	33664	5207	04	833	12	6040	16
37	Casas de Millán	83982	8051	92033	14235	37	2277	66	16513	03
38	Casillas de Coria	51075	7520	58595	9063	29	1450	13	10513	42
39	Collado	37608	7764	45372	7017	99	1122	88	8140	87
40	Coria	137128	15160	152288	23555	44	3768	87	27324	31
41	Cuaos	65580	8197	73777	11411	59	1825	85	13237	44
42	Cabañas	260411	14440	40481	6261	47	1001	84	7263	31
43	Campo (lugar)	75165	2798	77963	12059	08	1929	45	13988	53
44	Campillo de Deleitosa	90644	3523	12587	1946	92	311	51	2258	43
45	Cañamero	80885	22670	103555	16017	58	2562	81	18580	39
46	Carrascalejo	45932	5194	51126	7908	02	1265	28	9173	30
47	Casas del Puerto	9167	3239	12406	1918	92	307	03	2225	95
48	Castañar de Ibor	60646	5291	65937	10198	94	1631	83	11830	77
49	Conquista	11837	3741	15578	2409	56	385	53	2795	09
50	Deleitosa	33043	23280	56323	8711	87	1393	90	10105	77
51	Estopinos	5736	736	6472	1001	07	160	17	1161	24
52	Escurial	134446	12271	146717	22693	75	3631	26324	26324	75
53	Fresnedoso	8611	3269	11880	1837	56	294	01	2131	57
54	Garrovillas	233412	44893	278305	43047	38	6887	58	49934	96
55	Galisteo	59473	7245	66718	10319	74	1651	16	11970	90
56	Gargantilla	18203	833	19036	2944	40	471	11	3415	51
57	Gata	93408	8451	101859	15755	24	2520	84	18276	08
58	Granadilla	26897	5981	32878	5085	47	813	68	5899	15
59	Granja	20411	1780	22101	3432	44	549	19	3981	63
60	Guijo de Coria	46164	10383	56547	8746	52	1399	44	10145	96
61	Guijo de Santa Bárbara	18052	5184	23236	3594	07	575	05	4169	12
62	Garcíaz	31307	7415	38722	5989	40	958	30	6947	70
63	Garvín	19007	8106	27113	4193	76	671	76	4864	76
64	Gordo	107229	11909	119138	18427	91	2948	47	21376	38
65	Hervas	124301	5395	129696	20061	09	3209	77	23270	86
66	Holgüera	34918	4388	39306	6079	73	972	76	7052	49
67	Huélaga	9805	1930	11735	1815	13	290	42	2105	55
68	Herguijuela	32648	5067	37715	5833	64	933	38	6767	02
69	Higuera	14675	2893	17568	2717	36	434	78	3152	14
70	Ibahernando	30608	7168	37776	5843	07	934	89	6777	96
71	Jaraíz	78454	21521	99975	15463	83	2474	21	17938	04
72	Jarandilla	65734	10304	76038	11761	32	1881	81	13643	13
73	Jarilla	23206	1471	24677	3816	96	610	71	4427	67
74	Jaraícejo	63055	8423	72378	11195	21	1791	23	12986	44
75	La Oliva	37794	3598	41392	6402	39	1024	38	7426	77
76	Losar de la Vera	69822	20279	90101	13936	55	2229	85	16166	40
77	Logrosán	286554	24649	311203	48135	95	7701	75	55837	75
78	Monroy	81952	12274	94226	14574	60	2331	94	16906	54
79	Montánchez	93957	13418	107375	16608	44	2657	35	19265	79
80	Madrigal	16494	1649	18143	18143	00	449	01	3255	31
81	Majadas	25384	1543	26927	4164	98	666	40	4831	38
82	Maiparida de Plasencia	189977	15011	204988	31706	92	5073	11	36780	03
83	Millanes	11806	1473	13279	2053	95	328	63	2382	58
84	Miravé	47107	6650	53757	8314	06	9645	35	9645	35
85	Monichermoso	154472	30486	184958	28608	74	4577	40	33186	14
86	Madrigalejo	72646	28739	101385	15681	92	2599	12	18191	04
87	Madroñera	20002	15188	35190	5443	08	870	89	6313	97
88	Mesas de Ibor	9754	6065	15819	2446	84	1330	39	2838	33
89	Mijadas	159194	32076	191270	29585	07	4733	61	34318	68
90	Nuriomoral	6786	11977	8763	1355	43	216	87	1572	30
91	Navalvillar de Ibor	16299	4361	20660	3195	63	3706	93	3706	93
92	Piedras-Albas	7699	1849	9548	1476	85	236	30	1713	15
93	Portezuelo	79478	2641	82119	12701	92	2032	31	14734	23
94	Pesga	4684	2397	7081	1095	27	175	24	1270	51
95	Plasencia	265962	27288	293259	45359	03	7257	45	52616	48
96	Pinofranqueado	13907	6838	20745	3208	77	513	40	3722	17

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia pecuaria	CUPO de Contribución para el Testero al 100% por el gravamen de la riqueza rústica, colora- nia y pecuaria, con inclusión del por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación	AUMENTOS		BAJAS		Por el 100% para cubrir partidas fallidas aprobadas por la Administración en el año anterior y de- terminadas con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por detenciones de re- partos anteriores	Por el 100% de lo repartido en la localidad en el año anterior deduc- do el 100% por 100 de las fallidas y re- partido de menos en el mismo período	TOTAL bajas	TOTAL líquido repartido pesetas Cts.
				Por el 100% para cubrir partidas fallidas aprobadas por la Administración en el año anterior y de- terminadas con- tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por detenciones de re- partos anteriores		Por indemnizaciones en la localidad en el año anterior dedicado al mismo período					
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
97	Pionar .....	18370	108997	27367	4233 05	677 29	4910 34	4910 34	11009 54	11192 55	11192 55
98	Portají .....	56938	34422	61360	9490 98	1518 56	11009 54	11009 54	11192 55	11192 55	11192 55
99	Pozuelo .....	54540	7840	62380	9648 75	1543 80	11192 55	11192 55	11192 55	11192 55	11192 55
100	Peraleda de San Román	17391	6815	24206	3744 11	599 06	4343 17	4343 17	4343 17	4343 17	4343 17
101	Plasenzuela .....	38088	10312	48400	7486 37	1197 82	8684 19	8684 19	8684 19	8684 19	8684 19
102	Puebla de Guacalape .....	47939	4651	52590	8134 46	1301 51	9435 97	9435 97	9435 97	9435 97	9435 97
103	Puerto de Santa Cruz .....	18328	136484	24812	3837 84	614 05	4451 89	4451 89	4451 89	4451 89	4451 89
104	Riolobos .....	37112	155562	42674	6660 69	1056 11	7656 80	7656 80	7656 80	7656 80	7656 80
105	Rivera Oveja .....	6697	160	6857	1060 62	169 70	1230 32	1230 32	1230 32	1230 32	1230 32
106	Robledillo de Gata .....	17930	1667	19597	3031 21	484 99	3516 20	3516 20	3516 20	3516 20	3516 20
107	Robledillo de la Vera .....	9037	33930	12957	2005 70	320 91	2326 61	2326 61	2326 61	2326 61	2326 61
108	Robledillo de Trujillo .....	20463	87335	25798	4299 71	687 95	4987 66	4987 66	4987 66	4987 66	4987 66
109	Robledillo de Trujillo	4341	12213	6554	1013 75	162 20	1175 95	1175 95	1175 95	1175 95	1175 95
110	Romangordo .....	30434	105658	35092	5582 60	893 22	6475 82	6475 82	6475 82	6475 82	6475 82
111	Ruanes .....	10437	14542	14979	2316 91	370 70	2687 61	2687 61	2687 61	2687 61	2687 61
112	Saborino .....	71045	19539	90584	14011 26	2241 81	16253 07	16253 07	16253 07	16253 07	16253 07
113	Sierra de Fuentes .....	25055	11533	36588	5659 32	905 49	6564 81	6564 81	6564 81	6564 81	6564 81
114	San Martín de Trevejo .....	90505	7317	97822	15130 81	2420 93	17551 74	17551 74	17551 74	17551 74	17551 74
115	Santibáñez el Bajo .....	40095	11328	52323	8093 16	1294 91	9388 07	9388 07	9388 07	9388 07	9388 07
116	Santibáñez el Alto .....	115696	5018	12014	18671 68	2987 47	21659 15	21659 15	21659 15	21659 15	21659 15
117	Saucedilla .....	56804	1198	58002	8971 58	1435 45	10407 03	10407 03	10407 03	10407 03	10407 03
118	Segura .....	5941	1867	7808	1207 72	193 24	1400 96	1400 96	1400 96	1400 96	1400 96
119	Serradilla .....	77524	15482	93006	14385 89	2301 75	16687 64	16687 64	16687 64	16687 64	16687 64
120	Serrejón .....	39601	6412	46013	7117 15	1138 74	8255 89	8255 89	8255 89	8255 89	8255 89
121	Salvatierra de Santiago .....	30949	5671	36620	5664 27	906 28	6570 55	6570 55	6570 55	6570 55	6570 55
122	Santa Ana .....	12338	103730	160688	2485 35	397 66	2883 01	2883 01	2883 01	2883 01	2883 01
123	Santa Cruz de la Sierra .....	39599	8399	47998	7424 19	1187 87	8612 06	8612 06	8612 06	8612 06	8612 06
124	Talaván .....	68256	15788	84044	12999 67	2079 95	15079 62	15079 62	15079 62	15079 62	15079 62
125	Torremocha .....	90043	8525	98568	15246 20	2439 39	17685 59	17685 59	17685 59	17685 59	17685 59
126	Torreorgaz .....	39731	10499	50230	7769 43	1243 11	9012 54	9012 54	9012 54	9012 54	9012 54
127	Torrequevara .....	26822	10191	37013	5725 06	915 01	6641 07	6641 07	6641 07	6641 07	6641 07
128	Torre de Santa María .....	33261	3300	36561	5655 15	904 82	6559 97	6559 97	6559 97	6559 97	6559 97
129	Talayuela .....	220033	4405	224438	34715 40	5554 46	40269 86	40269 86	40269 86	40269 86	40269 86
130	Tejeda .....	28864	5361	34225	5293 82	847 01	6140 83	6140 83	6140 83	6140 83	6140 83
131	Toril .....	55430	523	55953	8654 64	1384 74	10039 38	10039 38	10039 38	10039 38	10039 38
132	Tornavacas .....	37065	7884	44949	6952 58	1112 41	8064 99	8064 99	8064 99	8064 99	8064 99
133	Torro .....	20224	6137	26361	4077 44	652 39	4729 83	4729 83	4729 83	4729 83	4729 83
134	Torrecilla de los Angeles .....	14495	3036	17531	2711 65	433 86	3145 51	3145 51	3145 51	3145 51	3145 51
135	Torremenga .....	14216	1578	15794	2442 97	390 88	2833 85	2833 85	2833 85	2833 85	2833 85
136	Talavera la Vieja .....	26658	13992	40550	6287 62	1005 02	7293 64	7293 64	7293 64	7293 64	7293 64
137	Torrecillas de la Tiesa .....	18242	12880	31122	4813 86	70 22	5584 08	5584 08	5584 08	5584 08	5584 08
138	Torrejón el Rubio .....	36317	1265	37582	5813 07	930 99	6743 16	6743 16	6743 16	6743 16	6743 16
139	Torviscoso .....	3618	135	3753	580 50	92 88	673 38	673 38	673 38	673 38	673 38
140	Trujillo .....	1201711	56502	1258313	194632 08	31141 13	225773 21	225773 21	225773 21	225773 21	225773 21
141	Vallencia de Alcántara .....	417683	14529	432212	66853 26	10696 52	77549 78	77549 78	77549 78	77549 78	77549 78
142	V										

151	Valdemorales	23962	2311	26273	4063	83	650	21	4714	04	
152	Villamesías	24738	7169	31907	4935	27	789	64	5724	91	
153	Villar del Pedroso	113447	20980	134427	6514	40762	3326	84	24119	61	
154	Villar de Plasencia	34248	109017	40762	42	1008	78	7313	72	7313	72
155	Zarza la Mayor	84737	24280	16862	42	2697	98	19560	40	19560	40
156	Zarza de Granadilla	35628	6158	39812	4184	39022	985	7143	27	7143	27
157	Zarza de Montánchez	31678	5262	265907	41134	46248	841	6106	40	6106	40
158	Zorita	219659	61	41723	53	41723	14	41723	14	41723	14
Total de la 1. <sup>a</sup> Sección. . . . .						10631118	1438156	12069274	1866844	298695	2165539

## Sección 2.<sup>a</sup>

De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza

Número de orden	DISTRITOS	MUNICIPALES	AUTMENTOS		BAJAS		Por el ....., por 100 de la localidad en el año anterior y de más conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente con deducción del ... por 100 de las fallidas	Por indemnizaciones con tribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL		TOTAL		Por el ....., por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el do el ....., por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
2068		CUPO	de Contribución para el Tesoro al ... Por 100 de gravámen de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del ... por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación		39743	44144	862446	1000437	137991	1000437	1000437	1000437	
2079		RIQUEZA	riqueza rústica, colonia y pecuaria		42940	4642	929614	148738	148738	1078352	1078352	1078352	
2080		RIQUEZA	rústica y colonia		10101	3505	1360622	42532	42532	308354	308354	308354	
2081		RIQUEZA	pecuaria		121450	16032	137482	429700	429700	3115760	3115760	3115760	
2082					27184	9347	36531	713710	713710	827904	827904	827904	
2083					31392	12100	43492	849708	849708	114194	114194	114194	
2084					25377	5458	30835	602428	602428	985661	985661	985661	
2085					1816	1203	3019	58983	58983	698817	698817	698817	
2086					215	13875	3353	17228	336586	985661	68421	68421	
2087					216	41886	46628	4742	145757	145757	390440	390440	
2088					217	114848	24871	910976	2729697	436752	1056733	1056733	
2089					218	35363	35363	45159	882276	141164	3166449	3166449	
2090					219	50772	50772	8112	1150423	184068	1023440	1023440	
2091					220	27007	27007	58884	2997267	1334491	679258	679258	
2092					221	81459	81459	1741987	891631741987	278718	2020705	2020705	
2093					222	43443	43443	1025601	164097	164097	1189698	1189698	
						3519054	593409	4112463	803456	128553	932009	932009	
						Total de la 2. <sup>a</sup> Sección...							

卷之三

Importa la 1. <sup>a</sup> sección . . . . .	10631118	1438156	1866844	298695	2165539
Importa la 2. <sup>a</sup> sección . . . . .	3519054	593409	4112463	128553	932009
14150172	2031565	16181737	2670300	427248	3097548

Cáceres 20 de Septiembre de 1906.—Vº Bº. El Delegado de Hacienda. Martín G. Pordomino.—El Administrador de Hacienda.

Repatriamento individual  
de las refugiadas

**Nota.** Cuando el tanto por 100 de lo repartido entre los concejales que figuran en la localidad fuese mayor de 100 se suprimirá ésta, y se supondrá otra con el total de lo repartido entre los concejales que figuran en la localidad más en el año anterior, y se dividirá entre los concejales que figuran en la localidad en el año en curso. Tanto por 100 de lo repartido entre los concejales que figuran en la localidad en el año en curso se multiplicará por 100 de lo repartido entre los concejales que figuran en la localidad en el año anterior, y se dividirá entre los concejales que figuran en la localidad en el año en curso.

# Tesorería de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES

El arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia participa á esta Tesorería haber nombrado auxiliar de aquella arrendataria con destino á la segunda Zona de Hervás, á don Amado Domínguez Mohedano.

Aceptado por esta Tesorería mencionado nombramiento, se hace público en el BOL. OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dicho Agente el auxilio que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 28 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Adolfo Escalante.

## JUZGADOS

### TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Juan Marcos Fernández Parejo, por lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas embargadas á dicho procesado que al final se describen, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Octubre próximo, á las once, previniéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que la casa se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad de este partido á nombre del procesado, mas no así la cuadra, por lo que los licitadores deberán proveerse de título de esta última á su costa.

Dado en Trujillo á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

### Fincas que se subastan

Una casa en el Arrabal Huertas de Animas de esta ciudad al Barrio Santo, sin número, compuesta de tres pequeñas habitaciones; mide tres metros de fachada por seis próximamente de fondo; y linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Alvarado Moreno; izquierda, con otra de Miguel Moreno Cogollo, y por las traseras, con casas de Manuel Montoya y José Chamorro, tasada en doscientas ochenta pesetas.

Una cuadra en el mismo Arrabal y Barrio, que mide de fachada cuatro metros por cuatro de fondo, siendo la figura triangular; y linda por la derecha entrando con corral de Matías Alvarado Donaire; por la izquierda, con cuadra de Manuel Montoya, y por las traseras, con cercas llamadas de la Plaza, tasada en cincuenta y tres pesetas.

Trujillo fecha ut supra.

## ALCALDIAS

### ROMANGORDO

Don Manuel Rosado Timón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Romangordo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el dia 4 del actual, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de 1.375 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.375 pesetas y 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 sobre vinos y 120 por 100 sobre las demás especies, establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y otras y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de gallinas, conejos y liebres, perdices, paja de cereales, leña que no se destina á la industria y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de ocho, ocho, ochavo, cinco, quince y cincuenta céntimos de peseta, contando en la paja, leña y patatas por unidad, el quintal métrico, que desde luego señala a Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.375 pesetas y 50 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.375 pesetas y 50 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en

la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Ramón Martín.—Juan Domínguez.—José Salas.—Daniel Ráñero.—Juan Trujillo.—Francisco Alvarez.—Juan Julián Fernández.—Damián Escobar.—Eloy Martínez.—Domingo Algabe.—Manuel Rosado.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del señor Alcalde en Romangordo á 5 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Manuel Rosado.—Visto bueno, el Alcalde, Ramón Martín.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 4 del actual para cubrir el déficit de 1.375 pesetas 50 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHO en unidad	PRODUCTO anual calculado		Pesetas
					Pesetas	Pesetas	
Gallinas .....	Una.....	400	2	08	32	16	12
Conjos .....	Idem.....	200	2	08	16	8	5
Liebres.....	Idem.....	150	1	30	48	24	12
Perdices.....	Idem.....	335	2	25	85	42	20
Paja de cereales.....	Quintal métr.	4004	2	25	100	50	20
Leña que no se destina á la industria .....	Idem .....	3000	1	50	15	7.5	4.5
Patatas.....	Idem .....	1277	4	50	638	319	159
Total .....							1375 50

Romangordo á 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Ramón Martín.—El Secretario, Manuel Rosado.

### VALDEMORALES

#### Matrícula industrial

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de industrial para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de diez días como previene el art. 106 de la Ley, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los contribuyentes en ella comprendidos y vecinos, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea, y será remitida á la aprobación superior.

Valdemorales 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Sansón.

### GRANADILLA

#### Edificios y solares

Por término de ocho días se halla expuesto al público el documento referido en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinado y presentar reclamaciones.

Granadilla 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

### VILLAMIEL

#### Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1907, queda expuesta al público desgravio durante el preciso término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Fermín Teniente.

### GARGANTILLA

#### Matrícula industrial

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOL. OFICIAL de la provincia, según determina el art. 106 del vigente Reglamento, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir las reclamaciones que crean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargantilla 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Agustín Peña.

### TORRECILLAS DE LA TIESA

#### Edificios y solares

Confecionados los padrones de esta villa que ordena la Superioridad para el cobro de la contribución urbana correspondiente al próximo año de 1907, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho durante expresado plazo.

Torrecillas de la Tiesa 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde.

### CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7